



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201624000156351

Fecha: 08-02-2016

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor  
**FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA**  
Director Fundación IFARMA  
Representante REDLAM en Colombia  
Carrera 13 No. 32 - 93 Torre III Oficina 11-16 Edificio Baviera  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de declaratoria de interés público para el acceso al tratamiento con antivirales de acción directa en Hepatitis C. Radicados 201542301941122 y 201542301941432.

Respetado doctor Rossi,

Por medio de la presente y en respuesta a su comunicación referenciada en el asunto, consistente en:

*"(...) Haciendo uso del derecho de petición solicita al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, QUE SE DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO EL ACCESO A LOS ANTIVIRALES DE ACCIÓN DIRECTA PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C, que incluya los principios activos telaprevir, boceprevir, sofosbuvir, simeprevir, daclatasvir, faldaprevir, ledipasvir, dasavubir, ombitasvir, elbasvir, gazoprevir, paritaprevir, ombitasvir, y todos aquellos principios activos del mismo grupo terapéutico que en el futuro sean producidos para tal tratamiento. (...)"***

Nos permitimos informarle que esta petición no responde a una petición ordinaria en el contexto del marco legal aplicable al derecho de petición en Colombia. Lo anterior obedece a que, mediante Decreto 4302 de 2008, modificado por el Decreto 4966 de 2009, fue fijado el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por su parte, las Resoluciones 5283 de 2008 y 328 de 2015, regulan las funciones y conformación del Comité Técnico, instancia que emite una recomendación frente a la solicitud de declaratoria de interés público.

En este sentido, la referida normatividad describe las actuaciones administrativas que deben desplegarse por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de declarar, si es del caso, el interés público.

A continuación, se describe de manera resumida el procedimiento que debe adelantar este Ministerio, en virtud a sus competencias:

El procedimiento consta de seis momentos, que pueden dividirse en dos grandes etapas: i) una en cabeza del Comité Técnico para la Declaratoria de Razones de Interés Público; y, una segunda etapa ii) que se adelanta por parte del Ministro de Salud y Protección Social.

**i) Etapa ante el Comité Técnico:**

1. Activación de la actuación administrativa de la declaratoria de interés público, que da lugar al inicio de actividades del comité para el estudio del asunto concreto. Esta iniciación se puede hacer de oficio, o a solicitud de cualquier interesado, y se cristaliza en una resolución ministerial que da inicio a la actuación.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201624000156351**

Fecha: **08-02-2016**

Página 2 de 2

2. Recepción de comentarios y observaciones tanto del titular de la patente sobre la que se solicita la declaratoria del interés público, como de cualquier otro tercero determinado o indeterminado. En estos comentarios y observaciones, los particulares pueden solicitar la práctica de pruebas como testimonios u otros con el fin de dar herramientas de juicio al Comité para emitir la recomendación final que irá plasmada en el concepto técnico.
3. Pronunciamiento del Comité sobre las pruebas que habrán de practicarse, y el período de práctica de dichas pruebas. En este pronunciamiento el Comité definirá cuáles de las pruebas solicitadas por los particulares serán practicadas, y cuáles no; y también se establecerá la práctica de las pruebas que de oficio el Comité considere pertinentes.
4. Deliberación y adopción de la recomendación final del Comité para el Ministro de Salud y Protección Social sobre la procedencia o improcedencia de la declaratoria de razones de interés público.

**ii) Etapa ante el Ministro de Salud y Protección Social:**

La etapa que se desarrolla ante el Ministro de Salud y Protección Social se compone de dos momentos:

1. Recepción del concepto técnico del Comité, y de las observaciones y comentarios del solicitante, titular de la patente, y demás terceros con respecto al concepto técnico emitido por el Comité.
2. Adopción de la decisión por parte del Ministro, mediante resolución motivada, sobre la declaratoria de razones de interés, cuando haya lugar a esta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, ponemos en su conocimiento que el trámite correspondiente a la activación de la actuación administrativa (paso 1 de la etapa i) ha sido iniciado por parte de esta cartera, y en breve, la resolución que da apertura a la actuación será publicada tanto en la página web del Ministerio, como en un medio masivo de comunicación nacional.

Cordialmente,

**FERNANDO RAMÍREZ CAMPOS**

Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud  
Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: DCaceres  
Revisó: MRodriguezG/FRamirez